



Roj: **ATS 314/2022 - ECLI:ES:TS:2022:314A**

Id Cendoj: **28079110012022200183**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **19/01/2022**

Nº de Recurso: **3727/2019**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **FRANCISCO MARIN CASTAN**

Tipo de Resolución: **Auto**

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Auto núm. /**

Fecha del auto: 19/01/2022

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 3727/2019

Fallo/Acuerdo:

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán

Procedencia: AUD.PROVINCIAL SECCIÓN N. 4 DE ASTURIAS

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Angeles Bartolomé Pardo

Transcrito por: MCA/MJ

Nota:

CASACIÓN núm.: 3727/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Angeles Bartolomé Pardo

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Auto núm. /**

Excmos. Sres.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Pedro José Vela Torres

D. Antonio García Martínez

En Madrid, a 19 de enero de 2022.

Esta sala ha visto

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO.-** La representación procesal de Financiera El Corte Inglés, SA, presentó escrito de interposición del recurso de casación contra la sentencia dictada el 5 de junio de 2019, por la Audiencia Provincial de Oviedo (Sección Cuarta), en el rollo de apelación n.º 187/2019, dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 330/2018 del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Avilés.

**SEGUNDO.-** Mediante diligencia de ordenación de la Audiencia Provincial de Oviedo, se tuvo por interpuesto el recurso de casación por interés casacional, acordándose la remisión de las actuaciones a la Sala Primera del Tribunal Supremo, previo emplazamiento de las partes, apareciendo notificada dicha resolución a los procuradores de los litigantes.

**TERCERO.-** La procuradora D.ª Mónica Martín Castañeda, en nombre y representación de Financiera El Corte Inglés, SA, presentó escrito ante esta Sala, personándose en calidad de parte recurrente.

**CUARTO.-** Por providencia de fecha 16 de diciembre de 2020 se pusieron de manifiesto las posibles causas de inadmisión del recurso a las partes personadas.

**QUINTO.-** Mediante escrito de 11 de enero de 2021, la parte recurrida se ha manifestado conforme con las posibles causas de inadmisión puestas de manifiesto. La parte recurrente no ha efectuado alegaciones.

**SEXTO.-** Por la parte recurrente se ha constituido el depósito para recurrir exigido por la disposición adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El presente recurso de casación se interpone contra una sentencia dictada en segunda instancia, recaída en juicio ordinario, tramitado por razón de la cuantía, inferior a 600.000 euros, lo que determina que el acceso a la casación deberá verificarse por el cauce del ordinal 3.º del art. 477.2 LEC, que exige acreditar el interés casacional.

**SEGUNDO.-** El escrito de interposición del recurso de casación se articula en un único motivo, en el que se cita como norma infringida el art. 1, apartado primero, primer inciso, de la Ley de 23 de julio de 1908, de represión de la usura, por oposición a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo sobre el concepto "interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso.

**TERCERO.-** A la vista de lo expuesto y pese a las manifestaciones de la parte recurrente, el recurso de casación incurre en la causa de inadmisión de carencia manifiesta de fundamento por falta de acreditación del interés casacional.

Con posterioridad a la interposición del recurso de casación, la sala ha dictado la sentencia 149/2020, de 4 de marzo, de pleno, que aclara el concepto "interés normal del dinero" en relación con las tarjetas revolving, en los siguientes términos: "[...] debe utilizarse el tipo medio de interés, en el momento de celebración del contrato, correspondiente a la categoría a la que corresponda la operación crediticia cuestionada. Y si existen categorías más específicas dentro de otras más amplias (como sucede actualmente con la de tarjetas de crédito y revolving, dentro de la categoría más amplia de operaciones de crédito al consumo), deberá utilizarse esa categoría más específica, con la que la operación crediticia cuestionada presenta más coincidencias (duración del crédito, importe, finalidad, medios a través de los cuáles el deudor puede disponer del crédito, garantías, facilidad de reclamación en caso de impago, etc.), pues esos rasgos comunes son determinantes del precio del crédito, esto es, de la TAE del interés remuneratorio".

El contrato de tarjeta objeto del presente recurso es de 2002. El Banco de España no publicaba en aquel entonces el dato correspondiente al tipo medio de los intereses de las operaciones de crédito mediante tarjetas de crédito o revolving, sino el más genérico de operaciones de crédito al consumo, que es el que tiene en cuenta la Audiencia Provincial, con respeto a la doctrina de esta sala fijada en la STS 628/2015, de marzo, de pleno, completada con la citada en el párrafo anterior.

**CUARTO.-** Las razones expuestas justifican la inadmisión del recurso interpuesto sin que las alegaciones realizadas tras la puesta de manifiesto de las posibles causas de inadmisión supongan una alteración de dichos razonamientos habida cuenta que la parte recurrente se limita a reiterar los argumentos expuestos en los recursos ahora examinados.

**QUINTO.-** Consecuentemente procede declarar inadmisibile el recurso de casación y firme la Sentencia, de conformidad con lo previsto en el art. 483.4 LEC, dejando sentado el art. 483.5 que contra este Auto no cabe recurso alguno.



**SEXTO.**- Siendo inadmisibile el recurso de casación la parte recurrente perderá los depósitos constituidos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 15ª, apartado 9, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

**SÉPTIMO.**- Abierto el trámite de puesta de manifiesto contemplado en el art. 483.3 de la LEC y presentado escrito de alegaciones por la parte recurrida procede imponer las costas a la parte recurrente.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

##### **LA SALA ACUERDA:**

1º) Inadmitir el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de Financiera El Corte Inglés, SA, contra la sentencia dictada el 5 de junio de 2019, por la Audiencia Provincial de Oviedo (Sección Cuarta), en el rollo de apelación n.º 187/2019, dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 330/2018 del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Avilés.

2º) Declarar firme dicha Sentencia.

3º) Con imposición de las costas causadas a la parte recurrente, que perderá el depósito constituido.

4º) Y remitir las actuaciones, junto con testimonio de esta resolución al órgano de procedencia, llevándose a cabo la notificación de la presente resolución por este Tribunal a las partes recurrente y recurrida comparecidas ante esta Sala.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 483.5 de la LEC contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.